



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

**DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS
COORDINADORA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO
FEMINISTA E INCLUYENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Haro Jiménez**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura e integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, con fundamento en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito gire amablemente sus instrucciones a fin de que se realice la inscripción de la Iniciativa que se anexa al presente oficio, para el orden del día de la próxima sesión ordinaria prevista el día 19 de noviembre y se le pueda dar el trámite parlamentario correspondiente y se turne directamente a la comisión dictaminadora que se determine.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones.

Atentamente

**Diputada Leticia Haro Jiménez
Vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e
Incluyente**



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Haro Jiménez**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura e integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS CAPACITADAS EN LENGUAS INDÍGENAS**; al tenor de lo siguiente:



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 193 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México a fin de que se prevea que en lo referente a la conformación de la estructura de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se pueda contar con personas defensoras capacitadas en lenguas para brindar atención a personas indígenas, y de esta forma, garantizar y consolidar sus derechos político-electorales.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS CAPACITADAS EN LENGUAS INDÍGENAS.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER**

El papel de las Defensorías Electorales ha sido de suma importancia para mejorar el acceso a la justicia de los grupos históricamente vulnerados e invisibilizados. En lo que respecta a la atención de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas, esta se ha impulsado por la necesidad de atender la deuda histórica que se tiene con ese grupo social, así como reconocer la desigualdad estructural a la que se han enfrentado.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

Sin duda alguna, uno de los grandes aciertos institucionales que ha permitido la materialización del derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las y los ciudadanos que forman parte de estos, ha sido a través de la figura de las Defensorías Electorales.

Se ha podido advertir que la implementación de estos órganos para la defensa de los derechos fundamentales ha partido del reconocimiento de una desventaja real que continúa exigiendo un balance para consolidar una plena igualdad en la sociedad.

En este marco, cabe destacar que el artículo 12 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala *el deber de tomar las medidas para garantizar que los miembros de los pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales mediante intérpretes u otros medios eficaces, así como lo observado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en cuanto a que el acceso a la asistencia jurídica de estas comunidades y sus integrantes, incluye el derecho a contar con una defensa profesional y gratuita.*

En ese orden de ideas, se ha considerado que *el derecho de las personas indígenas a contar con la asistencia de un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y su cultura, además de tener la pretensión de cumplir con una de las promesas más importantes del constitucionalismo mexicano en cuanto a la defensa y promoción del pluralismo, es una garantía en la consolidación del debido*



DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

proceso y la garantía de un acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.¹

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, en el contexto del acceso a la justicia electoral, se debe *garantizar el derecho fundamental al debido proceso cuando se trata de este sector de la población, puesto que se debe procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal.²*

La justicia electoral en consecuencia reúne aspectos fundamentales de los cuales el Estado se hace valer, para garantizar la efectiva protección de los derechos político-electorales de los justiciables, así como el garantizar la regularidad de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, siempre velando por los principios constitucionales y democráticos.

En este contexto, es importante que las Defensorías Electorales a través de sus personas defensoras *pugnen porque las autoridades rebasen las visiones formalistas y respondan, desde un lenguaje de derechos, a la falta de acceso de los indígenas a la justicia, entre otras cosas, exigiendo que se provea de lo necesario para que la persona o personas involucradas comprendan y se hagan*

¹ Pinkus Aguilar, María Fernanda y Valencia Quiceno, Sebastián. Derecho de las Personas Indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, p. 1.

² Véase: Jurisprudencia 27/2016.



DIPLUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

*comprender dentro del juicio, y que, además, sean consideradas sus condiciones, contextos y necesidades particulares.*³

Con base en todo lo anterior, se desprende la necesidad de que la Defensoría Electoral de nuestra ciudad capital, -desde la normatividad que la regula se establezca la posibilidad de que-, cuente con personas defensoras capacitadas en lenguas indígenas con el fin de que continúe implementando servicios en materia electoral de calidad, para la orientación, asesoría y representación jurídica de las personas que integran las comunidades y pueblos indígenas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, ha planteado que los *pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, pues estos son los portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente.*⁴

Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se calcula que en México existe una población de 15.7 millones de personas indígenas, mismas que hablan 68 lenguas distintas a lo largo y ancho de nuestro país. Esta cifra aumenta si consideramos la Encuesta Intercensal de 2015, donde, sumando a

³ Véase: Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Consultado el 08 de noviembre de 2024.

⁴ Pueblos y Comunidades Indígenas: Análisis y Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Véase: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

quienes se autoadscriben como indígenas, encontramos un número mayor a los 25 millones y medio.⁵

Si bien es cierto que en las últimas décadas nuestro país ha llevado a cabo reformas y ajustes legales muy importantes para garantizar a todas las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el libre y pleno goce de sus derechos, también lo es que ha sido una tarea difícil, pues cada comunidad cuenta con costumbres y tradiciones específicas que hacen muy complejo poder realizar ajustes en la materia.

Sin embargo, eso no es pretexto para no buscar las mejores opciones de reformas y adiciones legales para cubrir poco a poco los pendientes y deudas que tenemos hacia con nuestras comunidades y pueblos originarios.

Sobre todo cuando este sector se encuentra aún en una situación de discriminación estructural, pues *según datos registrados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017), se reconoce que poco más del 49.3% de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y un 40.03% supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9% asume que su principal problemática es la carencia de empleo y el 16.1% considera que es la falta de recursos económicos.*⁶

⁵ Idem.

⁶ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2017. Véase: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

Esta circunstancia histórica ha tenido como consecuencia un impacto negativo en la participación política de los pueblos y las comunidades respecto de sus propias formas de gobierno tradicionales y ahora, en su representación al frente de puestos de elección popular en nuestro sistema democrático.

En nuestra capital, aquellos integrantes de pueblos o comunidades indígenas que buscan participar en el ámbito político y público han encontrado impedimentos para ejercitar a cabalidad sus derechos político-electorales, empezando por el lenguaje.

En la Ciudad de México, se estima que 129 mil personas son hablantes de lenguas originarias, encontrándonos que, en nuestra entidad, se hablan 55 de las 68 lenguas reconocidas en nuestro país.⁷

Es por ello que la presente iniciativa busca fortalecer el andamiaje jurídico, garantizando de mejor manera el derecho a una defensa digna en materia político-electoral para aquellas mujeres y hombres que forman parte de algún pueblo o comunidad indígena y que hacen uso de alguna de las lenguas indígenas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

⁷ Se entregaron traducciones de la Constitución de la CDMX a 10 lenguas indígenas. Véase: <https://www.gob.mx/inali/prensa/se-entregaron-traducciones-de-la-constitucion-de-la-cdmx-a-10-lenguas-indigenas-183784?idiom=es#:~:text=Precis%C3%B3%20que%20en%20la%20ciudad,son%20hablantes%20de%20idiomas%20originarios.>



DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

SÉPTIMO.- Que el artículo 2º, apartado A, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

OCTAVO.- Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

NOVENO.- Que el artículo 59, apartado A, numeral 3 de la Carta Magna Local refiere que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el artículo 59, apartado I, numerales 1 y 2 de la Constitución Local los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. Las personas

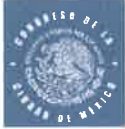


DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

indígenas tendrán derecho a contar con un defensor público indígena o con perspectiva intercultural.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 55 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México establece que las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a acceder a procedimientos imparciales y equitativos, con perspectiva intercultural y de género, ante los órganos de procuración y administración de justicia de la Ciudad; a una pronta resolución de los procesos jurisdiccionales que se lleven a cabo, así como a la reparación integral de toda violación a sus derechos individuales y colectivos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que el Tribunal Electoral contara con una Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México que se solventen ante el Tribunal Electoral. La Defensoría Pública tiene por objeto ser una instancia accesible a los habitantes, ciudadanos, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias, barrios o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa y cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución Local y el Código, así como la realización de prácticas efectivas de la participación ciudadana.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 13, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dice que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:



DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

TEXTO VIGENTE CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 193. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>Para la conformación de la estructura de la Defensoría será necesario contar con abogadas y abogados defensores públicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 193. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>Para la conformación de la estructura de la Defensoría será necesario contar con abogadas y abogados defensores públicos. La Defensoría podrá contar con personas defensoras capacitadas en lenguas para brindar atención a personas indígenas.</p> <p>(...)</p>

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS CAPACITADAS EN LENGUAS INDÍGENAS.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 193 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 193. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Para la conformación de la estructura de la Defensoría será necesario contar con abogadas y abogados defensores públicos. La Defensoría podrá contar con



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

personas defensoras capacitadas en lenguas para brindar atención a personas indígenas.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Segundo.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Atentamente

Diputada Leticia Haro Jiménez

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 19 días del mes de noviembre de 2024.